



# GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

## ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1,977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LADEIRAS".-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de SOBRADELO, en el municipio de CARBALLEDA DE VALDEORRAS.-----

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de noviembre de 1.976,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "LADEIRAS" tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de Sobradelo, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo// personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado// con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común;// encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha / elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.-----

CONSIDERANDO: Que, por el contrario, el monte denominado COTO MAYOR, con una superficie de 213 has., fue subastado por el estado en el año 1.891, adquirido en subasta por don / Rafael López Peliz, otorgándose escritura de venta por don Enrique Rodríguez Lázin, Juez de 1ª Instancia de El Barco de Valdeorras en su calidad de tal, a favor del comprador en fecha/ 27 de diciembre de 1.892 ante el Notario de El Barco de Valdeorras don Eladio de Cabo; transmisión escrita en el Registro de la Propiedad de El Barco de Valdeorras. Que posteriormente este monte resultó parcelado y vendido por parcelas individualizadas a diversas personas físicas, quienes las han disfrutado a título particular, transmitido en herencia o por actos inter vivos, etc.; por lo que aun

vivos, etc.; por lo que aunque originariamente pudiera haber gozado de la naturaleza de vecinal, lo cierto es que en el momento actual ningún motivo ni vestigio existe para considerar lo como tal y, por el contrario, es notorio que las distintas parcelas que conforman el mismo son de propiedad privada.----

**EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:** CLASIFICAR el monte denominado LADEIRAS, con una extensión superficial de / 392 has. (trescientas noventa y dos hectareas), situado al S. del Sil y de la carretera Orense-Ponferrada, cuyos linderos / son: N: Fincas particulares del valle; E: Fincas particulares de Medua; S. y O.: Montes de Robledo; cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en regimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de SOBRADALO, en el municipio de Carballeda de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

Existiendo un consorcio con ICONA deberá la comunidad propietaria subrogarse en los derechos y obligaciones derivados del mismo.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



radio

Multiple large, handwritten signatures and stamps, including a prominent one that appears to say 'ordenado'.

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 18      | 14               | 1         |

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

| Ref.* Índice |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.1          | <p><b>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</b></p> <p>Estos montes de SOBRADELO tienen una parcela principal, la denominada "COTO MAYOR", situada al N. del pueblo y sus fincas particulares, formada por lomas y laderas que suben hacia el N. en triángulo hasta el alto de Coto Mayor, entre las lomas de Chairas por el E. y de Peñas Negras por el NO.</p> <p>El llamado "LADEIRAS" es una pequeña parcela situada al S. del río Sil y de la carretera de Orense a Ponferrada, formada por la ladera que sube hasta la divisoria con términos de Robledo.</p> <p>El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes, aunque más suaves que otros montes de la zona, con altitudes comprendidas entre los 400 y 900 m.</p> <p>El Coto Mayor tiene acceso por pistas forestales desde el mismo Sobrado.</p> |
| 3.2          | <p><b>SUPERFICIE.</b></p> <p>En conjunto 392 Has., obtenidas mediante planim</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 18      | 14               | 1         |

Ref.\* Índice

# CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000

3.3

LINDEROS.

- Los del Coto Mayor son.

N.- Término municipal de Rubiana. *y de El Barco*

E.- Monte de Vila. *y Pumarino*

S. y Fincas particulares del Valle.

O.- Fincas particulares del valle y término municipal de El Barco.

- Los del Ladeiras son:

N.- Fincas particulares del valle.

E.- Fincas particulares de Medua.

S y O.- Montes de Reblede.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de SOBRADELO son:

- El Coto Mayor divide por el N. con el término municipal de El Barco subiendo por la mojonera entre municipios hasta Peñas Negras, donde ya entra término municipal de Rubiana con el que sigue hacia el E. hasta el Alto de Coto Mayor. Por el E. divide con monte de Vila bajando de

| Prov.* | Munic.* | Cantidad Pag.* | N.º monte |
|--------|---------|----------------|-----------|
| OR     | 18      | 14             | 1         |

Ref.º Índice

# CLAVE DEL MONTE

\*\*\*  
3.4

N. a S. según la divisoria de aguas entre parroquias desde Coto Mayer por Chairas y después por todo el cerro abajo hasta las fincas del valle, entrando en la parte baja términos de Pumares.

- El Ladeiras divide por el S. y O. con monte de Robledo según la cumbre de la loma que divide aguas entre parroquias, interponiéndose entre el río Sil y el río Casayo ya cerca de su confluencia.

## OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





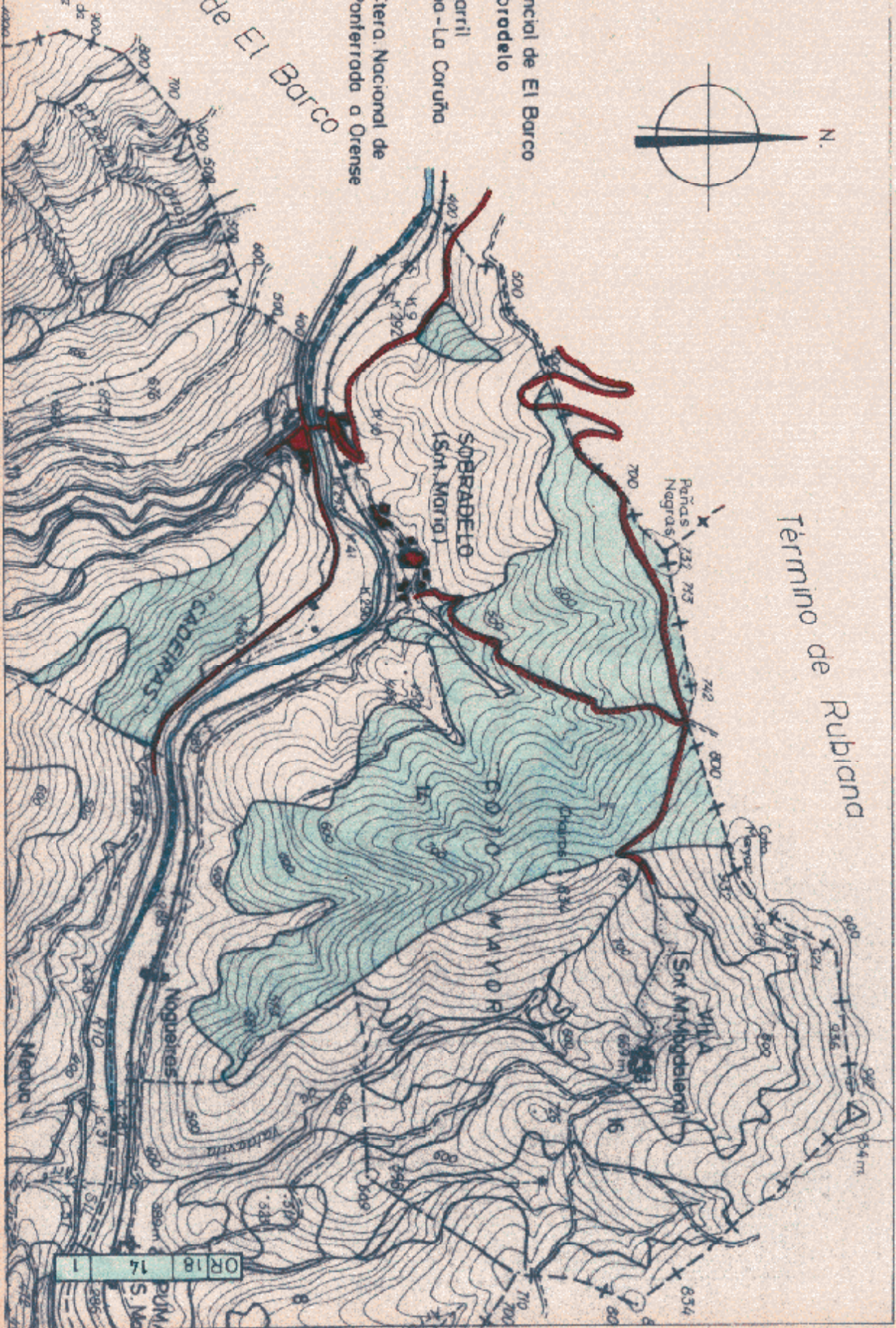
Término de Rubiana

Ctra.  
Provincial de El Barco  
a Sobradelo

Ferrocarril  
Ponencia-La Coruña

Ctra. Nacional de  
Ponferrada a Orense

Term.º de El Barco



OR 18 14 1





En sesión celebrada polo Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común o pasado día **14 de marzo de 2012** adoptouse, entre outros, o seguinte Acordo:

**IX.-** En relación co monte veciñal en man común denominado “Ladeiras”, da parroquia de Santa María de Sobrado, no concello de Carballada de Valdeorras, examinado o escrito do Servizo de Montes de data 27.02.2012 no que se solicita a corrección dun erro material no acordo de clasificación (de 09.11.1977) sobre a superficie da parcela, que resulta ser de 64 hectáreas aproximadamente e non de 392 hectáreas (que corresponden a superficie de dúas parcelas “Coto Maior” e “Ladeiras”), e dado que a citada corrección non afecta a clasificación acordada no seu día (na que se clasificou unicamente como veciñal en man común o monte denominado “Ladeiras”), o Xurado acorda acceder a petición solicitada. Non asistiu ningún veciño en representación da comunidade interesada.

Contra este acordo poderá interpoñer recurso de reposición con carácter potestativo perante este Xurado Provincial no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso administrativo perante o Xulgado do contencioso-Administrativo de Ourense no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao da recepción desta comunicación, de acordo co disposto no artigo 116 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

O que se lle comunica aos efectos oportunos.

Ourense, 23 de marzo de 2012

O Secretario do Xurado

José Antonio García Rodríguez





